
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/Q/001/2016.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.²
- V. El dos de septiembre del año dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como INE/CG/814/2015, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz de

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha enero 9 de 2015.

² Decreto número 607 que deroga, reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código número 577 electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.

- VI. El diez de septiembre del año dos mil quince, mediante el acuerdo IEV-OPLE/CG-03/2015 del Consejo General del otrora Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes entre ellas, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias³; misma que quedó integrada de la siguiente forma:

Presidenta: Consejera Electoral: Julia Hernández García.

Consejeras Integrantes: Eva Barrientos Zepeda y Tania Celina Vásquez Muñoz.

Secretaria Técnica: Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Alba Esther Rodríguez Sangabriel.

- VII. En fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince, mediante Acuerdo número OPLE-VER/CG-57/2015, del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, se aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que entró en vigor al día siguiente.

- VIII. Mediante oficio OPLEV/SE/275/2016 de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Lic. Víctor Hugo Moctezuma Lobato otrora Secretario Ejecutivo de este Organismo, remitió a la Licenciada Alba Esther Rodríguez Sangabriel, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la siguiente documentación: a) Copia certificada del Informe Mensual del cumplimiento del acuerdo INE/CG220/2014,

³ "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS", identificado con la clave IEV-OPLE/CG-03/2015, de fecha septiembre 10 de 2015.

correspondiente al mes de noviembre de dos mil quince, con anexos y presentado ante el Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince; b) copias certificadas de requerimientos realizados al medio de comunicación “La Jornada de Oriente”, consistentes en oficio número OPLEV/SE/322/2015 de veintitrés de diciembre de dos mil quince; OPLEV/SE/044/2016 de quince de enero de dos mil dieciséis, y OPLEV/SE/101/2016 de veintiuno de enero de dos mil dieciséis; lo anterior al advertir que podría actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 318, fracción I, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 5, numeral 4, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias, los que establecen como una infracción “la negativa a entregar la información requerida por el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz” por parte de personas físicas o morales.

- IX. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, una vez analizadas las constancias, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, acordó: que la vía procedente es el procedimiento sancionador ordinario, por ser una infracción que no es materia del procedimiento especial sancionador; asimismo determinó dar inicio de manera oficiosa al procedimiento administrativo sancionador en contra del medio de comunicación “La Jornada de Oriente,” por la *“...negativa a entregar la información requerida por el Instituto Electoral Veracruzano; entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento; también la negativa a informar respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular...”* al actualizarse la infracción contenida en los artículos 318, fracción I, del mismo Código, y 5, numeral 4, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias; radicar la queja bajo el número de expediente CG/SE/Q/001/2016; emplazar a la persona moral “La Jornada de Oriente,” a fin de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación del proveído correspondiente, contestara respecto a las imputaciones que se le formularon, el emplazamiento le fue notificado el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.

- X. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, feneció el plazo que se le concedió al denunciado para que contestara respecto de las imputaciones que se le formularon, precluyendo con ello su derecho para ofrecer pruebas.
- XI. El uno de marzo de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, acordó tener por precluido el derecho del denunciado para ofrecer pruebas, y procedió a la admisión y desahogo de las probanzas que constan en autos; en el mismo acuerdo, se ordenó poner el expediente a la vista del denunciado a fin de que en un plazo no mayor a cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que se notificó al denunciado el dos de marzo de dos mil dieciséis.
- XII. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, acordó que el plazo concedido al denunciado para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del expediente que se le puso a la vista, feneció el siete de marzo de dos mil dieciséis, por lo que de conformidad con el artículo 339 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución, y remisión a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Organismo para su conocimiento y estudio.
- XIII. De conformidad con el artículo 339 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, el proyecto de resolución relativo al expediente CG/SE/Q/001/2016, para su conocimiento y estudio.
- XIV. El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias en la cual se desahogó el punto del Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente CG/SE/Q/001/2016.

- XV. Finalmente, del análisis y deliberaciones formuladas al presente, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que el Proceso Electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz el pasado nueve de noviembre de dos mil quince, actividad que se circunscribe dentro de la etapa relativa a la preparación de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Toda vez que la ley electoral local puede ser vulnerada o violada, dentro del período de tiempo en que se circunscribe el Proceso Electoral o fuera de éste, originándose, en consecuencia, alguna responsabilidad administrativa derivada de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador ordinario o especial; y que por tanto, cualquier ciudadano, organización, coalición o persona moral tiene el derecho de denunciar actos o hechos relativos a la comisión de conductas ilícitas en materia electoral.
- 3 Que de acuerdo con el artículo 108 fracción XXIX, del Código Electoral en vigor, el Consejo General del Organismo tiene entre sus múltiples atribuciones la facultad de investigar, por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros.
- 4 Que la naturaleza jurídica de las comisiones del Consejo General es la de un órgano de esta autoridad electoral, establecidos por la ley de la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones genéricas serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección

les asigne. Lo anterior, se desprende con claridad de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 101, fracción VIII; y el 132 párrafo primero, fracción IV; ambos del Código Electoral para el estado de Veracruz.

- 5 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329, segundo párrafo, fracción I, inciso b), del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Quejas y Denuncias es competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador en el ámbito de sus facultades.

- 6 Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 338 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 7, numeral 1, inciso a), 8 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, inciso b) y numeral 3, que facultan a esta Comisión para el conocimiento, estudio y en su caso aprobación o devolución del mismo, es que se determina _____ el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente CG/SE/Q/001/2016.

- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, la Presidenta de la Comisión cuenta entre sus atribuciones la de firmar, conjuntamente con la Secretaria Técnica, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, 7, numeral 1, inciso a) y 12, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la

Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión de Quejas y Denuncias determina APROBAR por UNANIMIDAD el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente CG/SE/Q/001/2016.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del organismo Público Local Electoral de Veracruz, tórnese el Proyecto de Resolución del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con el número de expediente CG/SE/Q/001/2016, a la Presidencia del Consejo General para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez Veracruz, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS

ALBA ESTHER RODRÍGUEZ SANGABRIEL
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS